



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0593/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de marzo de 2024	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente	Folio de solicitud: 090163724000151	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	En relación con el expediente FF-437/2023 tenga a bien en informarme la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, la FECHA en que procedió a presentar su contestación a la demanda en el juicio de nulidad TJI-101103/2023 ante la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. Gracias.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Se informa que lo solicitado se encuentra reservado ya que el expediente no ha causado ejecutoria.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Se queja sobre la clasificación de la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, SOBRESEER por quedar sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Expedientes, fechas, clasificación.	

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2024

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0593/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría del Medio Ambiente**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Responsabilidades	12
RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 24 de enero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090163724000151**, mediante la cual requirió:

“En relación con el expediente FF-437/2023 tenga a bien en informarme la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, la FECHA en que procedió a presentar su contestación a la demanda en el juicio de nulidad TJI-101103/2023 ante la

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2024

*Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
Gracias...” (Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Entrega a través del portal”* e indicó como medio para recibir notificaciones: *“A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 12 de febrero de 2024, previa ampliación de plazo, la **Secretaría del Medio Ambiente**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **SEDEMA/DGIVA/00940/2024**, de fecha 08 de febrero de 2024; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

“...
Sobre el particular, con fundamento en el artículo 191 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México le informo que, dicho expediente no ha causado ejecutoria, en consecuencia la información se encuentra reservada, por ello no es posible otorgarle la información solicitada. Lo anterior con lo establecido en el artículo 183, fracción VI y VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

“Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VI. Afecte los derechos del debido proceso;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;”

Sin más por el momento, le reitero la disposición de esta Dirección General para atender las peticiones de acceso a la información pública y aprovecho para enviar un cordial saludo.



ATENCION DE
EL DIRECTOR GENERAL
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DR. TOMÁS EAMARENA LUHS.

...” (Sic)

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 12 de febrero de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

“La autoridad no pondero adecuadamente mi solicitud relacionada con FECHAS, las cuales no son datos que puedan ser reservados en términos de lo dispuesto por el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ha sustentado el criterio de que la información requerida, fechas, no se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, además de que no se está requiriendo tener acceso a las constancias, en las siguientes sesiones y expedientes:

1. *Del 26 de enero de 2022, expediente INFOCDMX/RR.IP.2523/2021.*
2. *Del 02 de febrero de 2022, expediente INFOCDMX/RR.IP.2522/2021.*
3. *Del 10 de febrero de 2022, expediente INFOCDMX/RR.IP.2589/2021.*
4. *Del 16 de febrero de 2022, expediente INFOCDMX/RR.IP.2590/2021.*
5. *Del 09 de noviembre de 2022, expediente INFOCDMX/RR.IP.5040/2022.*
6. *Del 16 de agosto de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.4719/2023.*
7. *Del 23 de agosto de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.4698/2023.*
8. *Del 30 de agosto de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.4893/2023.*
9. *Del 06 de septiembre de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.5114/2023.*
10. *Del 13 de septiembre de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.4892/2023.*
11. *Del 20 de septiembre de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.5153/2023.*
12. *Del 20 de septiembre de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.5159/2023.*
13. *Del 11 de octubre de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.5524/2023.*
14. *Del 18 de octubre de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP. 5602/2023.*
15. *Del 18 de octubre de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.5546/2023.*
16. *Del 18 de octubre de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.5552/2023.*
17. *Del 01 de noviembre de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.6180/2023.*
18. *Del 23 de noviembre de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.6181/2023.*
19. *Del 06 de diciembre de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.6587/2023.*
20. *Del 20 de diciembre de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.7028/2023.*
21. *Del 24 de enero de 2024, expediente INFOCDMX/RR.IP.7049/2023.*
22. *Del 31 de enero de 2024, expediente INFOCDMX/RR.IP.7196/2023.*
23. *Del 31 de enero de 2024, expediente INFOCDMX/RR.IP.7325/2023”...(Sic)*

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2024

Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **15 de febrero de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y/o alegatos del sujeto obligado. En fecha 29 de febrero de 2024, el sujeto obligado emitió manifestaciones y alegatos, mediante oficio **No. SEDEMA/DGIVA/01292/2024**, así mismo **anexando una respuesta complementaria**.

VII. Cierre de instrucción. El 15 marzo de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2024

haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0593/2024

solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2024

Con fecha 29 de febrero de 2024, el Sujeto Obligado mediante la plataforma nacional de transparencia, hizo del conocimiento el oficio **SEDEMA/DGIVA/01292/2024**, de fecha 23 de febrero de 2024, en donde señala que remitía información complementaria a fin de satisfacer lo requerido por el particular.

Como se muestra a continuación:

Sobre el particular, de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 191 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le informo que, de conformidad con los datos proporcionados, la fecha en que se dio respuesta lo solicitado fue el 07 de febrero del año en curso.

Sin más por el momento, le reitero la disposición de esta Dirección General para atender las peticiones de acceso a la información pública y aprovecho para enviar un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DR. TOMÁS EAMARENA LUHRS.

Por lo anterior debemos observar lo siguiente:

La persona recurrente solicitó **“En relación con el expediente FF-437/2023 tenga a bien en informarme la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, la FECHA en que procedió a presentar su contestación a la demanda en el juicio de nulidad TJI-101103/2023 ante la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.”**

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2024

Como respuesta el sujeto obligado informa que lo solicitado se encuentra reservado ya que el expediente no ha causado ejecutoria.

Por lo que la persona recurrente se queja por la no entrega de lo solicitado, así mismo, por la clasificación manifestada.

De esta forma el sujeto obligado en respuesta complementaria entrega la fecha solicitada, misma que fue el 07 de febrero de 2024, por lo que el criterio 07/21 se cumplió a cabalidad.

“ CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2024

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.”

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT (medio solicitado por la persona recurrente para recibir todo tipo de notificaciones), el día 29 de febrero de 2024, así mismo se notificó la misma por correo electrónico y lo comprueba con el acuse correspondiente.

 INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: <input type="text"/> Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0593/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 29 de Febrero de 2024 a las 13:52 hrs.

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2024

29/2/24, 13:30

Gmail - Respuesta complementaria a la solicitud 090163724000151, del RR IP 0593/2024



Unidad de Transparencia SEDEMA <smaoip@gmail.com>

Respuesta complementaria a la solicitud 090163724000151, del RR IP 0593/2024

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEDEMA <smaoip@gmail.com>

29 de febrero de 2024, 1:29 p.m.

Para:

Estimado solicitante :

A efecto de garantizar su derecho humano de Acceso a la Información Pública, me permito remitir la respuesta complementaria correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163724000151

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

--

**Unidad de Transparencia
de la Secretaría del Medio Ambiente.**

Plaza de la Constitución No. 1, Piso 3, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México.

55 53 45 81 87 u 88 Ext. 129 smaoip@gmail.com



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

 R COMPLEMN 151.pdf
414K

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0593/2024

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2024

Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un recurso de revisión o denuncia, con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente

enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA